

FUNCIONES NOTARIALES

La función notarial consular está condicionada a la autorización de actos jurídicos que vayan a ser ejecutados o a tener efectos dentro del territorio nacional; los documentos notariales expedidos por la Sección Consular, surten efectos inmediatos, sin necesidad de legalización o protocolización alguna.

PODERES NOTARIALES PARA PERSONAS FÍSICAS O MORALES

El **Poder General** vale para una serie de actos indefinidos, por lo que el mandatario puede realizar múltiples gestiones en representación del mandante hasta en tanto no sea revocado, o bien, fallezca una de las partes. Sin embargo, el poder puede ser limitado en su alcance en cuanto a las facultades conferidas.

Los mandatos o poderes generales pueden ser:

- Poder General para Pleitos y Cobranzas.- Sirve para representar en juicios y efectuar cobros a nombre del mandante.
- Poder General para Actos de Administración.- Sirve para administrar bienes e intereses del mandante.
- Poder General para Actos de Dominio.- Sirve para comprar bienes a nombre del mandante o para venderlos, hipotecarlos o donarlos.

El **Poder Especial** lo otorga el mandante para ser representado en lo que autoriza de manera expresa en el mandato, pudiendo el mandatario realizar diversas gestiones que estén relacionadas directamente con el objeto del mandato, gestiones que se podrán enunciar en cláusulas. Este mandato se extingue automáticamente con la conclusión de lo encomendado.

El poder especial, por su mismo carácter, no tiene ningún nombre previo y tiene como ventaja sobre el poder general que proporciona mayor seguridad al mandante, puesto que el mandatario no puede intervenir en otros asuntos que no sean los específicamente determinados.

Requisitos:

1. Copia del pasaporte vigente.
2. Llenar la [solicitud](#).
3. Una vez recibida la documentación requerida para la escritura pública se concertará una cita para la firma de la escritura.
4. Realizar el pago de derechos correspondiente, el día de la cita, según se estipula en el apartado de tarifas consulares.

Cuando una persona casada bajo el régimen de sociedad conyugal desee otorgar un Poder general o Especial que incluya actos de administración y/o de dominio, deberá otorgarlo también su cónyuge.

NOTA: En Suecia, todos los matrimonios son bajo sociedad conyugal, a menos de que se haya elaborado un acuerdo prenupcial.

Si es el caso, deberá demostrar que está casado bajo el régimen de separación de bienes o de lo contrario se incluirá el artículo 172 del Código Civil, de tal forma que el poder no pueda ser ejercido sin la autorización previa del cónyuge.

Si el poderdante no es de nacionalidad mexicana y no domina el idioma español, deberá manifestarlo en la solicitud, asentar el nombre del perito traductor que decida contratar para que le traduzca tanto la solicitud, la hoja de requisitos y el borrador del testimonio que se le expedirá.

NOTA: Junto con la solicitud y demás documentos requeridos, deberá enviar los datos completos del traductor y copia del pasaporte.

El día de la cita para la firma del poder deberá acudir también el traductor y presentar el original de su pasaporte.

REVOCACIÓN DE MANDATOS O PODERES, GENERALES O ESPECIALES, SIEMPRE QUE ESTOS SE HAYAN OTORGADO EN MÉXICO O ANTE OTRO CONSULADO MEXICANO.

Requisitos

1. Llenar la [solicitud](#).
2. Copia de pasaporte vigente.
3. Presentación del original o copia del testimonio de la escritura pública que se pretende revocar.
4. Una vez recibida la documentación requerida se concertará una cita para la firma de la escritura.
5. Realizar el pago de derechos correspondiente, el día de la cita, según se estipula en el apartado de tarifas consulares.

Únicamente el mandante o poderdante, en el caso de poderes otorgados por personas físicas, puede revocar el poder.

En el caso de personas morales, se deberá acreditar la existencia legal de la empresa y la personalidad jurídica del representante.

OTORGAMIENTO DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO

El testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, declara o cumple deberes para después de su muerte.

Requisitos:

1. Copia del pasaporte vigente.
2. Presentar un escrito expresando las condiciones conforme a las cuales se redactará el testamento.
3. Solicitar una cita para una entrevista al teléfono (08) 661-22-13
4. Realizar el pago de derechos correspondiente, el día de la cita, según se estipula en el apartado de tarifas consulares.

Se requieren testigos de asistencia cuando el testador no pueda o no sepa firmar o leer, sea sordo o ciego.

REPUDIO DE HERENCIAS

Las personas beneficiadas con alguna sucesión que desean renunciar a sus derechos hereditarios (repudiar la herencia) pueden hacerlo mediante escritura notarial. Sólo pueden repudiar la herencia las personas que tienen capacidad de disposición de sus bienes.

El repudio de la herencia no puede hacerse en parte, ni en forma condicional o sujeta a plazos; debe ser expresa y hacerse por escrito ante el Juez, o por medio de instrumento público otorgado ante Notario, cuando el heredero no se encuentre en el lugar del juicio.

Nunca se podrá repudiar la herencia a favor de persona alguna; primero se deberá aceptar la herencia para que después pueda ser cedida a favor de la persona deseada.

Requisitos:

1. Llenar la [solicitud](#).
2. Copia del pasaporte vigente.
3. Presentar un escrito expresando el nombre del autor de la sucesión, el carácter que tiene dentro de ésta (heredero o legatario), y el tribunal o notaría pública donde la sucesión esté radicada.
4. Una vez recibida la documentación requerida, se le otorgará una cita para la firma de la escritura pública.

5. Pago de derechos. El pago de derechos varía mes con mes por lo que se le sugiere contactar a la Sección Consular para conocer el monto a pagar.

Estos actos se levantan en escritura pública, y los testimonios expedidos no requieren de legalización o protocolización posterior para tener efectos jurídicos en México. En el caso de instrumentos públicos levantados ante notarios públicos o cónsules no mexicanos, para que tengan validez en México deben ser legalizados o apostillados.